



RECONOCIMIENTO DE APORTES POR TAREAS DE CUIDADO

FUNDAMENTO

Las personas que tiene el cuidado de un hijo, se les torna más complejo el acceso al mercado laboral y, en consecuencia, poder completar los requisitos que se exigen para el acceso a las prestaciones previsionales.-

Las mujeres han acumulado históricamente menos aportes jubilatorios y a mayor cantidad de hijos, las brechas respecto al ingreso de aportes previsionales se incrementan tanto respecto de los varones que son padres como de las mujeres sin hijos, dado que las tareas de crianza y cuidado demandan una enorme cantidad de horas a quienes las realizan y resultan una condición indispensable para el desarrollo de un país; aunque tradicionalmente han quedado invisibles y asumidas como actividades propias del género femenino.-

El Decreto N° 1602/09 creo la Asignación Universal por Hijo para Protección Social; que hoy alcanza a más de CUATRO COMO CUATRO (4,4) millones de niños; a través de DOS COMA TRES (2,3) millones de titulares.

Que, según se desprende de los mismos registros, el NOVENTA Y CINCO (95 %) de las personas titulares de la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social son mujeres.-

De las experiencias de inclusión previsional de los años 2005 y 2014, dispuestas por el Decreto N° 1454/05, la Ley N° 25.994 y la Ley N° 26.970, generaron un proceso virtuoso de extensión de este derecho que hoy sigue alcanzando a más de TRES COMA SEIS (3,6) millones de personas mayores.-

Que dichas medidas tuvieron un importantísimo efecto de género, toda vez que, según los registros de la Seguridad Social; el SETENTA Y CUATRO (74%) de las prestaciones que fueron obtenidas por moratoria corresponde a mujeres.-

Que en el año 2016 se sanciono la Ley N° 27.260 que, en su artículo 13, creo la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) que definió la edad de acceso en SESENTA Y CINCO (65) años tanto para mujeres como para hombres.-

Que, a pesar de seguir vigente la opción de acogerse al régimen de regularización de la Ley N° 26.970, la falta de actualización de los plazos temporales de los periodos que pueden ser regularizados género que las mujeres mayores de entre SESENTA (60) y SESENTA Y CUATRO (64) años fueran perdiendo, la capacidad de incorporarse, quedando muchas de ellas, sin ningún tipo de cobertura de la seguridad social.-

Las bases informáticas de la ANSES, identificaron alrededor de TRESCIENTAS DIEZ MIL (310.000) mujeres de entre SESENTA (60) y SESENTA Y CUATRO (64) años de edad que no cuentan con un beneficio previsional ni tampoco pueden jubilarse por no acumular los suficientes años de aportes y que estas cifras, en el contexto persistente de la pandemia, reflejan la necesidad de definir con urgencia medidas destinadas a promover la protección social de estas personas que configuran un grupo particularmente vulnerable.-

En virtud de lo expuesto precedentemente el Poder Ejecutivo Nacional decidió adoptar medidas de justicia social orientadas a reparar parte de las desigualdades estructurales que sufren las mujeres a lo largo de su vida y que derivan en gran medida, de la sobrecarga de las tareas de cuidado y de las injusticias del mercado de trabajo que se acumulan en el largo plazo.-

Por lo cual se sanciona el Decreto N° 475/2021 y los puntos más relevantes son:

- Incorporar a la Ley N° 24.241 el artículo 22 bis
- Incorporar a la Ley N° 24.241 el artículo 27 bis
- Establecer pautas sobre el computo de la Licencia por maternidad y el estado de excedencia.-

¿A QUIÉNES LES CORRESPONDE?

- Mujeres con hijos, en edad de jubilarse (entre 60 y 64 años de edad) que no cuenten con los años necesarios.-
- Podrán acceder a esta medida aquellas mujeres que no cuenten con un beneficio previsional de jubilación ya otorgada o en trámite.-

CÓMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIOS POR HIJOS NACIDOS VIVOS O HIJOS MENORES DE EDAD ADOPTADOS (ART. 22 BIS LEY 22.241 TEXTO SEGÚN DECRETO N° 475/2021)

Con el único objeto de acreditar el mínimo de años de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal de las mujeres y/o personas gestantes podrán computar como

tiempo de servicios con los extremos legales determinado por el régimen general; conforme el siguiente detalle:

- a) Las mujeres y/o personas gestantes: podrán computar un (1) año de servicio por cada hijo que haya nacido con vida.-
 - b) Las mujeres: En caso de adopción de niños, niñas y/o adolescentes menores de edad, podrá computar dos (2) años de servicios por cada hijo adoptado.-
 - c) En caso de hijo con discapacidad, se reconocerá un (1) año de servicio adicional (inciso a) o de adopción (inciso b)
 - d) Además, aquellas personas que hayan accedido a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por el periodo de, al menos doce (12) meses continuos o discontinuos podrán computar otros dos (2) años adicionales de servicios por cada hijo nacido con vida o adoptado; conforme lo normado en los incisos a) o b).-
-
- Solo se computaran los tiempos hasta alcanzar el mínimo de años para acceder a la **Prestación Básica Universal (PBU)**, no debiendo ser considerados para el computo los años que excedan dicho límite y no tendrá efecto alguno como incremento o bonificación de los haberes jubilatorios. Por lo tanto, **NO** deberá ser considerado para establecer la **Prestación Compensatoria (PC) y/o la Prestación Adicional por Permanencia (PAP)**.-
 - El computo de servicios por hijo **NO** resulta aplicable en Retiro por Invalidez ni en Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad.-
 - Esta medida de inclusión es compatible y de ser necesario, puede completarse con las moratorias vigentes (Ley N° 24.476 y Ley N° 26.970)
 - Se reconocerán los plazos de **licencia por maternidad y de excedencia de maternidad** a las mujeres que hayan hecho uso de estos periodos al momento del nacimiento de sus hijos (según texto ordenado en el artículo 27 bis Ley 24.241).-

CÓMO REALIZAR EL TRÁMITE

Revisar que los hijos se encuentren registrados en la página principal de la **ANSES; MI ANSES**; con el CUIL del titular y su Clave de Seguridad Social, ingresando a **“Información Personal”**; **“Datos personales y familiares”**

Solicitar turno para **“Asesoramiento por tareas de cuidado”** en la Web para ser atendido en una UDAI.-

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- DNI de la madre original
- Partidas de nacimiento de los hijos
- En caso de hijos con discapacidad, es necesario adjuntar el Certificado de Discapacidad (CUD).-
- En caso de adopción; presentar la Sentencia de Adopción.

Dr. Alejandro Rottoli
Director del Instituto de Seguridad Social (CAAL)